

PRECIOS DE SUSCRIPCION

**EN LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres centimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber estubo su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan respaldadas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella; no se dispusiere otra cosa.  
 Se anticuando hecha la promulgación el día en quetermins la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de octubre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2504

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Dirección-Gerencia de la Sociedad de Autores Españoles, con fecha 13 del actual, ha nombrado representante de la misma, en Arnedo, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros, a D. Primitivo Garrido.

Lo que se hace público en este periódico oficial conforme preceptúa la ley de la Propiedad Intelectual vigente, para general conocimiento.

Logroño, 16 de octubre de 1926.

El Gobernador,  
 Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

2499

ELECTRICIDAD

Don Carmelo Monzón y Moso, vecino de Híjar (Teruel) como Ingeniero al servicio de la Constructora Madrileña S. A. ha presentado en este Gobierno Civil un proyecto con instancia pidiendo autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la general de Hidráulica Moncayo al puente en construcción sobre el Ebro en Rincón de Soto,

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil.

A continuación se inserta la nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 15 de octubre de 1926

El Gobernador

Juan Fabiani y Díaz de Cabria

NOTA DE PUBLICACION

Don Carmelo Monzón, Ingeniero, al servicio de la Constructora Madrileña solicita autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la general perteneciente a la S. A. Hidráulica Moncayo hasta el puente en construcción sobre el Ebro en Rincón de Soto y el proyecto presentado ofrece los particulares siguientes:

Partirá la línea de la salida de Rincón de Soto y se dirigirá en línea recta hasta encontrar la carretera de Taracena a Francia siendo la longitud de esta recta de 496 m. después con varios rumbos sigue el trazado de la carretera a 1 metro de distancia de esta en una longitud de 1.345 metros en cuyo punto después de bordear la carretera en una curva seguirá un rumbo de 129 grados en un recorrido de 397 metros para salvar las propiedades particulares de regadío y finalmente con un rumbo de 66 grados y recorrido de 56'50 metros terminará en la caseta de transformación.

La línea formada por postes de 9 metros de altura distanciados a 50 metros y aisladores de modelo apropiado sostendrán los tres conductores.

La corriente a transportar es alterna trifásica a tensión de 4.000 voltios entre fase y neutro y el tendido se compondrá de dos conduc-

tores activos y un neutro.

Los conductores serán de cobre electrofílico de tres milímetros de diámetro. Los soportes serán de hierro galvanizado de 22 milímetros de diámetro; los aisladores de porcelana de doble campana probados a 17.000 voltios. Los postes serán de pino de 10 metros de longitud con una sección de 3'14 decímetros cuadrados en el empotramiento y la longitud de este será de un metro.

Solamente existe un cruzamiento de la línea con la carretera que se hará según dispone el Reglamento.

La caseta de transformación se instalará en local independiente en la casa construida para las obras y montará en ella un grupo Scot de 30 Kw. para dar corriente trifásica a la tensión de 220 voltios. El transformador llevará las convenientes protecciones de pararrayos y resistencias líquidas, desconectadores y fusibles.

En el origen de la línea se colocarán también desconectadores de intemperie y fusibles.

Se pide la declaración de utilidad pública de la línea y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a los propietarios que a continuación se relacionan y a la carretera del Estado de Taracena a Francia.

Relación de propietarios afectados por el trazado de la línea

- Roque Martínez
- Manuel Pérez
- Alejandro Fernández
- Anselmo Martínez
- Daniel López Oñate
- Roque Martínez
- Facundo Urtubia
- Santiago Bretón
- Francisco Sáinz
- Francisco Ezquerro
- Roque Martínez
- Manuel Escalada
- Teófilo Jiménez
- Lorente Martínez
- Gregorio López

Logroño, 9 de Octubre de 1926.

El Ingeniero Jefe  
 Desiderio Pagola

2487

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

AGUAS

El Excmo. Sr. Gobernador, con fecha 9 del actual dictó la resolución que sigue:

«Visto el expediente instruido a instancia de Don Pedro González Otaño, como apoderado de Don José María Sopranis, en solicitud de que se le conceda la imposición de servidumbre de acueducto sobre fincas sitas en jurisdicciones de Arnedo y Quel, para poder conducir aguas de su propiedad y verterlas en el pantano que está construyendo en el paraje llamado «Salobral» en término municipal de Arnedo; y

Resultando que los documentos presentados en este Gobierno Civil por el peticionario, fueron remitidos a la Jefatura de la División hidráulica del Ebro, la cual informa que aquellos debieran completarse con determinados datos entre ellos los relativos a la fijación del caudal de agua del que el peticionario es dueño, y así el derecho de aprovechamiento lo hubiera adquirido por prescripción, el dato referente a la inscripción de dicho aprovechamiento en los Registros de aguas creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Resultando que como consecuencia de ese informe y según manifiesta la expresada Jefatura, se incoó otro expediente para inscripción del aprovechamiento de aguas derivadas del río Cidacos por las acequias de Noceda y Mabad y Ria de Quel, con destino al riego de sus fincas, por Don José María Sopranis, no habiéndose presentado reclamación alguna, lo que comprueba que es incontrovertible la propiedad que sobre una tercera parte del caudal de la Ria de Quel alega el peticionario y faltando solamente la decisión del Ministerio de Fomento.

Resultando que la petición de imposición de servidumbre de acueducto y relación de propietarios interesados en la misma, se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al

día 17 de Julio último: que sendos ejemplares del mismo estuvieron expuestos al público por término de treinta días en los sitios de costumbre de los municipios de Arnedo y Quel y que fueron notificados en forma los propietarios a quienes afecta la servidumbre solicitada.

Resultando que durante el plazo de información pública se presentaron dos reclamaciones suscrita una por Don Zacarías Soldevilla, como Presidente de la Comunidad de regantes de Quel y la otra de D. Fernando Marzo Aldama y otros propietarios de dicha Villa, y después de transcurrido el plazo de treinta días establecido para admitir reclamaciones, otra de Doña Benita Muro García, vecina de Calahorra en nombre de su hija Doña Antonia Garrido Muro.

Resultando que en la primera de dichas reclamaciones se expone: que el peticionario puede llevar al pantano las aguas por la acequia hoy existente, más económicamente, por no necesitar expropiar terrenos: que el nuevo canal podría cortar las aguas sobrantes de riegos y las pluviales que discurren por los barrancos y que son recogidas hoy en un pantano de la Comunidad de regantes y que en ningún caso pueda hacer el peticionario la toma de agua en la misma Arca o partididor sino después de salir de ella, para que no haya fraude; que Don Fernando Marzo y otros propietarios de Quel afectados por la servidumbre protestan de que el peticionario haya acometido la ejecución de las obras del nuevo cauce sin permiso de ellos y consideran un capricho la construcción del mismo, abandonando el antiguo cauce existente: y que Doña Benita Muro alega que su hija es propietaria de un molino de yeso que aprovecha las aguas de la Ría de Quel después del punto en que ha de derivarlas el nuevo acueducto, y sostiene que no puede concederse indirectamente un nuevo aprovechamiento de aguas cuya derivación supone lesión para la usuaria reclamante.

Resultando que el peticionario cointesta: a la reclamación de la Comunidad de regantes de Quel, que no siendo dicha esta entidad de ningún terreno, no puede actuar como opositora en este expediente que sólo versa sobre imposición de servidumbre; que, en todo caso, la conveniencia de llevar las aguas por la antigua acequia de Cañadillas lo será para los que tienen fincas al final de este cauce, pero no para aquellos que por tener mayor extensión de terreno regable hubieran de sostener principalmente los ruinosos gastos de conservación de dicha acequia: que desde luego respetará los pasos de aguas privadas y las pluviales, que por ir cargadas de arrastres no le convendría llevar a su pantano y que la toma está proyectada fuera del

Arca de Quel. A la reclamación de Don Fernando Marzo y otros, que no demuestran su afirmación de que sea más conveniente llevar el agua por la acequia de Cañadillas, ni explican qué perjuicios son los que temen de la construcción de la nueva conducción. Y a la reclamación de Doña Benita Muro, que ha sido presentada y aun firmada fuera de plazo, y debe ser desechada como extemporánea, sin estudiarla.

Resultando que el Sr. Ingniero encargado de la confrontación y la Jefatura de la División hidráulica del Ebro informan que ninguna de las tres reclamaciones presentadas puede admitirse como pertinente en contra de la imposición de servidumbre de acueducto y proponen que se decrete dicha imposición con las condiciones que en el informe indican.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales: que han informado favorablemente la Jefatura de la División hidráulica del Ebro y la Comisión provincial: que las reclamaciones que se han formulado carecen de fundamento legal en cuanto se dirigen contra la imposición de la servidumbre de acueducto, que es el objeto único de este expediente, y que los aprovechamientos existentes se respetan y quedan a salvo con las prevenciones establecidas por la expresada Jefatura y de conformidad con los expresados informes y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 77 de la vigente Ley de Aguas, he tenido a bien decretar la imposición forzosa de servidumbre de acueducto a favor del peticionario Don José María Sopránis sobre las fincas de los propietarios que figuran en la relación publicada en el "Boletín Oficial" número 87 de 17 de Julio del año actual, a fin de que el interesado pueda conducir las aguas derivadas del Arca de Quel, de las que es usuario, al pantano de su propiedad situado en el paraje "El Salobral" en término municipal de Arnedo, con las condiciones siguientes:

1.ª La anchura máxima de terreno ocupada por el cajero del acueducto y sus márgenes será de tres metros.

2.ª Los pequeños malecones de derivación del agua al final de los tramos de barranco utilizados como acueducto, tendrán solo la resistencia precisa de manera que las aportaciones torrenciales de dichos barrancos puedan destruirlos y el concesionario del acueducto mantendrá en ellos abiertos los portillos necesarios para que las aguas pluviales circulen sin dificultad durante todo el tiempo que dure la corta de aguas en la Ría de Quel.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se publica en

este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Logroño 11 de Octubre de 1926  
El Jefe de la Sección de Fomento  
Desiderio Pagola

1692  
**EDICTO**

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Pascual Esteban Ocón, Regaudador de la Hacienda en el pueblo de Entrena

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Pedra Apellániz	10'45
Justo Arévalo	22'42
Pablo de Abajo	105'17
Pablo Angulo	15'24
Román Arnedo	4'79
Antonia Barragán	17'85
Agueda Barragán	4'14
Marcelino Barragán	2'83
Celestino Blanco	5'88
Eduardo Blanco	15'02
Marcial Barilonga	39'84
Saturnino Cabezón	6'31
Manuel Brespo	23'51
Gregorio Corral	9'58
Gregorio Cerrolaza	1'31
Juan Cerrolaza	5'44
Lorenzo Cerrolaza	3'70
Leonardo Diez	2'83
Saturnino Daroca	6'53

Filipa Domínguez	1'74
Consuelo Espiga	3'27
Agapito Fernández Padilla	7'40
Andrés Fernández	11'54
Bonifacio Fernández	18'07
Clemente Fernández	3'92
Domingo Fernández	5'22
Eleuterio Fernández	11'32
Faustino Fernández	19'37
José Fernández	30'26
Francisco Fernández	3'92
Guadalupe Fernández	3'27
Gregorio Fernández	4'35
María Fernández	10'88
Millán Fernández	10'88
Manuel Fernández	3'27
Maximino Fernández	4'79
Valentina Fernández	5'44
Jorge Fernández	4'14
Galo Fernández	3'92
Gregorio Fernández	5'44
Indalecio Fernández	22'65
Eusebio García González	3'27
Tomás Gómez	7'18
León González	9'14
Ramos García	14'83
Cesareo Guillén	5'88
Apolinar García	8'27
Benito García	12'63
Francisco García	3'92
Pedro González	25'69
Benito González	1'52
Clemente Hurtado	23'93
Victor Justo Martínez	9'80
Luis Jalón	6'10
Isidoro Labarra	11'54
Juana Moreno	4'35
Martín Manuel	5'44
Leonardo Moreno	12'63
Vicente Martínez	35'71
Sinforiano Medrano	25'48
Gregorio Martínez	3'70
Bernardino Martínez	3'92
Daniel Navajas	21'77
Antonio Navajas	8'27
Gil Navajas	5'44
José Navajas	23'95
Evaristo Ontillera	5'44
Margarita Pérez	19'16
Domingo Padilla	10'45
Pedro Padilla	9'36
Santiago Rodríguez	4'79
Sandalía Ramírez	15'24
María Nieves Rodríguez	10'23
Raimundo Ramírez	11'76
Salustiano Rodríguez	
Bernardino Romero	12'84
Juan Romero	7'62
Juan Romero Corral	12'41
Angel Romero	11'10
Francisco Ramírez	20'25
Anacleto Ramírez	3'05
Antonia Segura	33'74
Higinio Sáenz	15'02
Enrique Tosantos	25'91
Victoriano Ulecia	10'45
Aurelio Baquero García	13'93
Inocente Vallejo	6'18
Isabel Usua	7'62
Isidro García Medrano	5'44
Victor Justo Jubera	30'48
Isidro Julián	11'54
Angel López	10'88
Ignacio Martín	5'44
Juana Mena	29'39
Gil Martín	6'97
Bonifacio Martínez	52'26
Santos Muro	27'21
Faustino Martínez	66'41

Dionisio Muro	13'71
José Navarro Ulecia	4'35
Francisco Navajas	10'88
Miguel Navajas	5'44
Bartolomé Nájera	13'95
Amós Osés Sáenz	2'61
Antonio Padilla	27'00
Pedro Pérez	11'97
Agapito Padilla	18'07
Valentín Padilla	7'40
Carmen Ramírez	17'42
Narcisa Ramírez	8'71
Maximiano Ruiz	2'61
Gabriel Romero	8'05
Ignacio Romero	10'23
Bernardino Romero (mayor)	15'89
Rufino Romero	8'05
Felipe Romero	10'88
Pedro Romero	19'37
Evaristo Ramírez	28'95
Juan Cruz Sáenz	44'19
Narciso Salinas Corral	11'97
Maximino Soto	43'55
Juan Tejada	21'33
Santiago Ulecia	3'27
Santos Vallejo	25'03
Eusebio Ulecia	7'62

Entrena, a 20 de mayo de 1926.  
El Recaudador,  
Pascual Esteban.

**EDICTO**

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del Boletín Oficial.

Don Martín García Mayoral, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Alesanco.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes al año de 1913-1914 y 1915 he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A doña Estanislau Tejada Pérez una heredad sita en la partida la Fuente de los Peregrinos y Camino Francés equivalente a 257 áreas 65 centiáreas, que linda por N. con Caballero de Abalos por S. con Camino Francés por E. con Pedro Martínez y por O. con Camino.

A la misma, una heredad sita en la partida de Tres miejas de este término, equivalente a 155 áreas 89 centiáreas, que linda por N. con Marcos Cereceda por S. con camino que sale a las Ventas por E. con Ventura Matute y por O. con Manuel Joaquín Fernández.

A la misma, una heredad sita en la partida de Cerro Tejadas de este término, equivalente a 633 áreas 24 centiáreas, que linda por N. con don Pío Herreros por S. con Cara del agua de fuente Ruin, E. con Pedro Martín Gallego, y por O. con Antonio Martínez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen

representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, según

dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa. En Alesanco a 6 de Octubre de 1926.

El Recaudador auxiliar  
Martín García

2452

**Sindicato de Riegos del Río Alhama**

(Artículo 55 de la Instrucción)

Provincia de Logroño Pueblo de Alfaro  
Conceptos Contribución de Aguas Año de 1925-26

DON SAMUEL VILLACIERVOS PEREZ

Recaudador del Sindicato de Riegos del Río Alhama de esta Ciudad  
CERTIFICO: Que según resulta del expediente de apremio instruido por los conceptos año y Pueblo expresados, han dejado de satisfacer sus respectivos descubiertos durante el plazo de primer grado, los individuos que a continuación se relacionan.

Número de orden del recibo	Nombres y apellidos de los Deudores	VECINDAD	IMPORTE del Recibo Pts. Cts.
519	Manuel Alfaro	Fitero	0'35
523	Máximo Arellano	Corella	18'45
524	Pedro Arellano	"	6'55
525	Hdos. de Camilo Castilla	"	1'50
548	Mariana Montenegro	"	2'85
549	Josefa Montenegro	"	3'85
536	Primo Mateo	"	8'25
530	Antonia Falcón de Otaño	Calahorra	0'35
538	Angel Garro	"	85'75
541	Juan Felipe Hijón	Tudela	15'95
545	Hos. de Josefa Lapuerta	San Sebastián	5'70
575	Asunción y Concepción Zamora	Logroño	0'60
576	Consuelo y José Zamora	"	3'25
577	Hos. de Mariano Zamora	"	14'20
209	Hos. de Cándida Gil	"	78'60
215	Cesáreo Ladrón	"	101'30
537	José María González	"	12'30
547	Calixta Marín	"	5'00
566	Vicente Rodrigo	"	2'45
573	Ildefonso Ugarte	"	10'75
578	José Martínez Ramos	"	7'20
27	María Bacarizo	"	12'55
299	Valentín Marqués	"	11'95
6	Leocadia Almendáriz	"	0'35
279	Manuel Malumbres	"	7'85
468	José María Sáenz	"	4'60
296	Fausto Marqués	"	7'60
366	Luis Morte	"	18'35
5	Domingo Almendáriz	"	1
358	Mateo Milagro	"	38'15
TOTALES....			478'25

Y a los efectos provenientes en el art. 55 de la vigente Instrucción, expido la presente, en Alfaro a 7 de Octubre de 1926.

El Recaudador;  
Samuel Villaciervos

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.

En Alfaro, a 7 de Octubre de 1926.

El Recaudador,  
Samuel Villaciervos

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

2505

**Ministerio de Hacienda**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La suspensión acordada por Real decreto de 19 de Marzo de 1924, de las facultades conferidas al Jurado de Utilidades por la ley Reguladora en vigor y referentes a la fijación de cifra relativa de negocios a las Sociedades extranjeras con operaciones dentro y fuera de España, cuando dichas Sociedades tuvieran la nacionalidad británica o francesa, así como la disposición en el mismo Real decreto contenida, dejando temporalmente sin efecto la exacción del gravamen que pesa sobre el capital de los Bancos extranjeros no correspondiente a España, tuvo por objeto, como en la misma Real disposición se expresa, evitar que mientras se celebraban las negociaciones entabladas con Francia y con el Reino Unido para establecer el régimen fiscal de las Compañías mercantiles, pudieran aplicarse normas, procedimientos, sistemas o gravámenes que los nuevos Tratados rectificaran o sustituyeran, quedando en suspenso la aplicación de determinados preceptos de nuestra ley de Utilidades a las Compañías francesas y británicas, hasta la terminación de las negociaciones comenzadas.

Firmado en Junio de 1924, el Tratado con Inglaterra, se levantó como era de rigor para las Sociedades británicas la suspensión acordada en Marzo de aquel año y quedó subsistente para las Empresas de nacionalidad francesa, ya que seguían a la sazón en curso las conversaciones con la República vecina.

Terminada recientemente tal negociación con la firma del Tratado hispano-francés de 7 de Agosto próximo pasado, resulta a todas luces procedente levantar para las Sociedades francesas, como a su tiempo se hizo para las británicas, la suspensión tantas veces citada de 1924, poniendo de nuevo en actividad la facultad del Jurado de Utilidades durante dicho tiempo interrumpida y volviendo así a quedar en vigor para estas Compañías los preceptos generales de la ley con las adaptaciones que requiera el cumplimiento estricto del Tratado llevado a efecto entre Francia y España.

Y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

A todos los efectos de derecho, se entenderá que las disposiciones del Real decreto de 19 de Marzo de 1924, suspendiendo para cier-

tas Compañías extranjeras algunas de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no son aplicables a las Compañías constituidas o autorizadas en Francia que tengan dentro de dicha nación su dirección central, quedando por tanto restablecidos en toda su fuerza y vigor los preceptos legales y reglamentarios suspendidos por aquel Real decreto, con las adiciones contenidas en el Convenio Hispano-francés, firmado en Madrid a 7 de Agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Departamento por Real orden fecha 27 del próximo pasado, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta Vitivinícola que en su sesión del día 17 del actual y al entender en las quejas formuladas por varios comerciantes de vinos y licores respecto a incumplimiento por parte de algunos Ayuntamientos de lo prevenido en el texto refundido de la legislación para el impuesto de alcoholes y Real decreto-ley sobre vinos y alcoholes de 29 de Abril último en su artículo 35, aclarado por Real orden de 30 de Junio siguiente, que regulan la tributación interior de los alcoholes, aguardientes, vinos y licores, propone que se dicte una disposición recordatoria del cumplimiento de dichas disposiciones por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos; y

Considerando que el medio más rápido y eficaz para llevarlo a efecto es que dicho recordatorio se haga por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se recuerde a las respectivas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de su jurisdicción, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el texto refundido de las disposiciones legislativas sobre impuestos de alcoholes de 28 de Julio de 1920 en cuanto a las cuotas de consumo que establezcan los Ayuntamientos y la degradación de vinos y cuotas complementarias a que hace referencia el Real decreto-ley sobre vinos y alcoholes de 29 de Abril último, en su artículo 35

aclarado por Real orden de 30 de Junio siguiente.”

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos interesados, debiendo publicar la presente resolución en el “Boletín Oficial” de esa provincia y remitir un ejemplar del mismo tan pronto tenga lugar. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 13 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

A los Gobernadores civiles de las provincias.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

2520

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

En observancia de Instrucciones comunicadas a este Gobierno de provincia por la Dirección General de Agricultura y Montes, se hace público por este periódico oficial, que el reparto de veinte mil pesetas que con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos agrícolas y Cajas rurales y otras entidades agrarias consigna el vigente presupuesto semestral se ajustará a las mismas reglas establecidas por Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la Gaceta de Madrid del 22 del propio mes, con las únicas modificaciones de que las entidades peticionarias habrán de presentar sus solicitudes con la documentación correspondiente en los respectivos consejos provinciales de Fomento antes de primero de Noviembre y deberán ser elevadas al Ministerio de Fomento con los informes reglamentarios antes del 10 del indicado mes.

Logroño, 18 de octubre de 1926

El Gobernador

Juan Fabiani y Díaz de Cabria

2507

#### EXPROPIACIONES

Realizado el cobro del libramiento para pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Villarroya, con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, he dispuesto que el día veintiséis del mes actual a las diez de la mañana se proceda al pago del expresado expediente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villarroya.

Lo que se publica en este periódico oficial para que puedan concurrir todos los interesados provistos de la hoja del justiprecio, advirtiéndoles que no se admitirá representación alguna, sino

por medio de poder debidamente autorizado.

Logroño 16 de Octubre de 1926

El Gobernador

Juan Fabiani y Díaz de Cabria

2524

### VEDADOS DE CAZA

#### CIRCULAR

En uso de las facultades que me están conferidas y a tenor de lo preceptuado en la vigente ley de Caza, he acordado, por providencia de esta fecha, declarar «Vedado de Caza», el término municipal de San Vicente de la Sonsierra, de esta Provincia, debiendo el encargado del mismo, según previene el artículo noveno de la mencionada Ley, colocar en sus límites y a todos aires, tablillas o piedras perfectamente visibles, con letreros que digan «Vedado de caza» sin cuyo requisito no podrá considerarse como tal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 18 de octubre de 1926.

El Gobernador,

Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

### Administración de Justicia

2519

#### HARO

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Instrucción de la Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 31 de 1924 sobre amenazas a la Autoridad contra Ponciano Gonzalez Miguel se ha acordado sacar a subasta por tercera vez y por término de veinte días sin sujeción a tipo las fincas embargadas y cuyo acto tendrá lugar el día treinta de Noviembre próximo a las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas.

2.ª No se ha presentado ningún título de propiedad de referidas fincas los que se podrán suplir en la forma que determina la Ley por el adjudicatario.

#### FINCAS QUE SE SUBASTAN

1.ª Una finca en Vivacas de ocho celemines o trece áreas noventa y siete centiáreas que linda Norte, Manuel Sodupe, S. Julián Revillosa, E. Ladislao González y O. Félix Tormes.

2.ª Una viña en la casa de don Javier de una fanega y cuatro celemines en veintiocho áreas ochenta y tres centiáreas que linda, N. José Gasco, S. Doroteo Aguiriano E. Camino y O. ribazo.

3.ª Otra en Arenillas de nueve celemines en quince áreas setenta y dos centiáreas, linda N. río Ebro, S. Victoriano Blanco, E. ribazo y O. Máximo Hernando.

4.ª Otra en Reiminde y Asilla de diez celemines en diez y siete áreas cuarenta y seis centiáreas linda N. Camino, S. Cecilio Blanco, E. caudal y O. camino.

5.ª Otra en igual término que la anterior de una fanega y dos celemines en veinticuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda N. Camino, S. Valentín Gobeia, E. Pablo Martínez y O. Baldomero Valmaseda.

6.ª Otra en Socueva de una fanega y dos celemines en veinticuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas, linda N. camino, S. Julián Revillosa, E. Aureliano Castro y O. ribazo.

7.ª Otra viña en Socueva de once celemines en diez y nueve áreas y veintiuna centiáreas que linda N. Nicolás Fernández, S. Juan Loza, E. erio y O. ribazo.

Cnyas fincas tienen un valor de tasación de seiscientos setenta petas y radican todas en jurisdicción de San Asensio.

Dado en Haro a catorce de Octubre de mil novecientos veintiseis.

Ricardo S. Blanco

Lied. Evaristo Cejador Mateo

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Anuncios

2512

### CERVERA DEL RIO ALHAMA

En la Secretaría del Ayuntamiento se expone al público durante ocho días al efecto de las reclamaciones pertinentes la relación nominal de los aumentos en la contribución rústica y pecuaria prescritos por el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926.

Cervera del Río Alhama a 15 de Octubre de 1926.

El Alcalde

Francisco Jiménez

2522

### LUMBRERAS

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, y aldeas de Pajares, San Andrés y El Horcajo, distantes los dos primeros 3 y 5 Kilómetros, por carretera, y el último 3 Kilómetros de

buen camino de herradura, y obligación de asistir al Vivero del Estado y Piqueras, a dos y una familia respectivamente: con la dotación anual de 1.500 pesetas por la asistencia de una a diez familias pobres: 150 por la inspección municipal, y ambas cobradas por trimestres vencidos de fondos del presupuesto; y 5.000 pesetas, de los vecinos pudientes, también por trimestres vencidos y satisfechas por el Recaudador del Municipio.

Los que deseen solicitarla, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, hasta el día 31 del mes actual, debidamente reintegradas y acompañadas de sus respectivos documentos justificativos.

Nota.— Se hace saber para conocimiento de los solicitantes; que muy en breve, darán principio las obras para la construcción de un edificio de nueva planta, para «Asilo de Ancianos pobres.»

Lumbreras a 8 de Octubre de 1926

El Alcalde, Antonio Martínez  
V.º B.º El Inspector Principal de Sanidad.— Dr. Cañadas Bueno.

2516

## MANZANARES DE RIOJA

Habiendo quedado desierto el día 30 de Septiembre próximo pasado la subasta de cien estéreos de brezo anunciada en el B. O. n.º 119 de fecha 25 del mismo, se anuncia nuevamente para el día dos del próximo Noviembre y hora de las diez de su mañana con la misma tasación y sujeción a los mismos pliegos de condiciones.

Manzanares de Rioja, 15 de Octubre de 1926.

El Alcalde  
P. O.  
Gregorio Capellán

2471

## HERCE

Confeccionado por la Junta el Repartimiento general de Utilidades para el actual ejercicio semestral, quedará expuesto al público dicho documento por el plazo de quince días para que durante el mismo, y los 3 días siguientes puedan los contribuyentes presentar por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Herce a 11 de Octubre de 1926.

El Alcalde  
Antero Blanco

2467

## NAJERA

Don Manuel Lerena Velasco, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Nájera.

Hago saber; Que en sesión cele-

brada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de septiembre último, se acordó se venda en subasta pública, una parcela de terreno situada en el camino de Uruñuela, que linda Norte, molino harinero de D. Eloy Vázquez. Sur Fábrica de licores de los herederos de D. Acisclo Loyola, Este cauce molinar y Oeste camino de Uruñuela, sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad de doscientas una pesetas, la cual se celebrará en esta Casa-Consistorial a las doce de la mañana del día 31 del corriente, con sujeción a las disposiciones aplicables del Reglamento para la contratación municipal de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto las condiciones con arreglo a las cuales ha de celebrarse la subasta y la adjudicación de la parcela en su caso, en la Secretaría Municipal, durante las horas de despacho de los días laborables

Nájera 11 de octubre de 1926.

Manuel Lerena.

2511

## BRIEVA DE CAMEROS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1922-23 al 1925-26 ambos inclusive, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal, puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Brieva de Cameros 14 de Octubre de 1926.

El Alcalde,  
Pio Dávila

1422

## Reglamento de Higiene

PARA

## Logroño y su provincia

(Continuación)

Artículo 104. Los residuos y desechos de fábricas e industrias no podrán ser arrojados a la vía pública, sino que se destruirán o depositarán en lugares situados a más de 1 kilómetro de la población. Para verterse en cursos superficiales de aguas, tendrán antes que ser sometidas a conveniente depuración. Las aguas que despidan mal olor se evacuarán inmediatamente a la alcantarilla, sin que puedan detenerse bajo ningún pretexto.

Art. 105 Las fábricas de hielo emplearán para elaborar este,

aguas potables desde el punto de vista químico y bacteriológico.

## CAPITULO 17

## Teatros, cines y círculos de recreo.

Art. 106 Según dispone la R. O. de 7 de Junio de 1911, no podrá concederse, por los Gobernadores ni Alcaldes, licencia para la celebración de espectáculos públicos, apertura de casinos, o cualquier centro de reunión, sin que se acredite, con la certificación del Inspector municipal de Sanidad, acompañada de la mitad superior de papel de pagos al Estado, que se practicó la visita del edificio o local que se haya de utilizar.

Artículo 107. En el cuarto trimestre de cada año, se girará por los Inspectores municipales de Sanidad, una visita de Inspección a los Teatros, cinematógrafos, music halls, salas de baile, circos y todo centro de reunión, lo mismo en los establecidos en locales cerrados, que al aire libre, para ver si se mantienen en las debidas condiciones sanitarias; informando a la Inspección Provincial de su resultado, y entregando, al mismo tiempo, al propietario o empresa de la industria, la certificación correspondiente.

Los que el día último de Diciembre de cada año no hayan presentado al Negociado de espectáculos del Gobierno civil, en la capital, y a los Ayuntamientos respectivos en el resto de la provincia, el citado certificado, tendrán que cerrar su establecimiento y de no hacerlo, se les aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 108. Todos los locales destinados a espectáculos públicos o centros de reunión, dispondrán de las necesarias puertas de salida, y a ser posible por tres lados, para asegurar en caso de fuego o alarma puedan desalojarse rápidamente; y las condiciones exigidas en el reglamento de espectáculos de 1924.

Artículo 109. En todas las salas de espectáculos, se instalarán ventiladores y un aparato o aparatos extractores de aire, de potencia proporcional a las dimensiones del local; pudiendo también, colocar los cristales en forma que facilite la ventilación y cambio de aire permanente, donde aquello no sea posible. Habrá en todos, servicio facultativo y un botiquín de urgencia para cualquier accidente que sobrevenga.

Artículo 110. En todos los escenarios se instalarán retretes Water-closet, con vertedero de agua automático, para ambos sexos; los destinados al público, serán de la misma forma, con sue-

lo impermeable, ventilación ya directa al exterior, ya en comunicación con este por medio de un tubo que sobre pase la altura del edificio, las paredes recubiertas de azulejos en dos metros de altura o estucadas; se emplearán en ellos sustancias desodorizantes y serán objeto de una escrupulosa limpieza diaria.

Art. 111. Los fosos utilizados en los teatros y el sitio destinado para almacenaje de decorado, mobiliario y ropas, han de ser de suelo impermeable efectuándose un riego bisemanalmente, a fin de evitar la procreación de parásitos, tomándose cuantas medidas sean necesarias contra el acceso de los múridos.

Artículo 112. Los retretes y mingitorios de las Plazas de Toros, tendrán cabida para un número de personas proporcional a la cavidad de la plaza; los primeros serán water closet, y ambos dotados de descarga de agua automático.

Artículo 113. La enfermería estará dotada de sala de operaciones, con su autoclave para la esterilización del agua, mesa de operaciones de sistema moderno, fácil de colocar en la posición que se desee, con el material quirúrgico y efectos indispensables para poder hacer en cualquier momento una intervención con toda la asepsia debida; el suelo será impermeable, las paredes de azulejos, estucadas, sin ángulos entre ellas, ni en su unión con el suelo y estarán sometidas a una rigurosa inspección del Subdelegado en Medicina correspondiente quien dará cuenta a la Inspección Provincial de las deficiencias que en ella se encuentre.

Artículo 114. Como estancias complementarias debe existir una sala de curas, para atender de primer momento a los heridos o contusos que no requieran intervención; una enfermería con cuatro camas, como mínimo, y una Capilla; todo ello con el personal necesario para la debida asistencia.

## CAPITULO 18.

## Cementerios

Artículo 115. El sostenimiento, régimen y gobierno interior de los cementerios, correrá a cargo de los Ayuntamientos, teniendo siempre en cuenta las disposiciones vigentes

Artículo 116. En todos los cementerios deberá existir una sala de Autopsias y depósito de cadáveres, con la vigilancia necesaria sobre todo en época de epidemias.

Artículo 117. Los coches, coronas y demás materiales de la industria fúnebre, tendrán que estar sometidos a la inspección sanitaria y a la limpieza y desinfección frecuentes, para evitar la transmisión de enfermedades.

Continuará

# Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en segunda y pública subasta cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones inserto en los Boletines Oficiales números 93 de fecha 31 de Julio último y 94 de fecha 3 de Agosto últimos y el económico-administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Núm. delotes	Núm. de árboles.	Especie	Maderas Ms. cúbicos	LEÑAS		Tasación — Pesetas	Mes, día y hora de la subasta	Observaciones
				Gruesas Estéreos	Ramaje Estéreos			
1	92	Pinos	99,700			3.000	Noviembre 4, a las 9	Sitio El Puntiseco.
2	121	»	149,500			4.500	» 4, a las 9 y ½	» Mairromera.
3	146	»	189,850			4.950	» 4, a las 10	» Derecha Mairromera.
4	144	»	220,602			4.990	» 4, a las 10 y ½	» Majada Pinarito.
5	159	»	170,410			4.900	» 4, a las 11	» Regato Cimproñite.
6	85	»	153,660			4.200	» 4, a las 11 y ½	» El Paseo.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores según la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Ortigosa, 2 de octubre de 1926.

El Alcalde,

Alvaro Navarrete.

Para optar a la subasta será preciso hacer un depósito del 5 por 100 del lote correspondiente, la licitación para cada lote ha de ser por plazo de media hora y en sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de..... (y a continuación el objeto de la subasta).

La proposición ha de cubrir cuando menos el importe de la subasta y se adjudicará a la más ventajosa y en caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto la licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

## MODELO DE PROPOSICION

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.\*

Proposición para optar a la subasta del lote de..... pinos consistente en..... metros cúbicos, tasados en..... Don..... que vive en..... enterado de las condiciones de la enajenación en pública subasta del lote de Pinos de que se deja hecha mención, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia en el día..... conforme en un todo con las mismas ofrece por dicho lote de Pinos (aquí la proposición en esta forma o por la tasación o por el alza de..... sobre la tasación, todo en letra).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Anuncios

IGEA

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial en el ejercicio de 1927, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deben presentar las oportunas declaraciones de alta y baja reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales en esta Alcaldía hasta el diez de noviembre próximo.

Igea, 11 de octubre de 1926

El Alcalde,  
Felipe Martínez.

### MANJARRES

Examinadas y censuradas las cuentas generales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1925-26 por la Comisión permanente quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante dicho plazo y el de ocho días más podrán examinarse libremente y formularse en forma legal las reclamaciones que estimen pertinentes todo ello con arreglo a las leyes vigentes.

Manjarrés, a 7 de octubre de 1926.

El Alcalde,  
Deogracias Nájera

### VINIEGRA DE ABAJO

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como también por urbana para el año 1927, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el treinta y uno del mes actual las declaraciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas con las correspondientes cartas de pago, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Viniestra de Abajo, 15 de Octubre de 1926.

El Alcalde,  
Daniel Valenciaga

Examinadas y censuradas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del año económico de 1925-26 por la Comisión permanente quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales y el de ocho días más podrán ser examinadas y formular las reclamaciones

que se consideren oportunas con arreglo a las leyes vigentes. Viniestra de Abajo, 15 de Octubre de 1926.

El Alcalde,  
Daniel Valenciaga

### BOBADILLA

Don Evaristo Lacalle Pérez, Alcalde Constitucional.

Hago saber: Que aprobadas las cuentas municipales del ejercicio de 1925 a 1926, por la Comisión municipal permanente, se encuentran expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas por cuantos tengan por conveniente en hacerlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes. Bobadilla, 8 de octubre de 1926.

El Alcalde  
Evaristo Lacalle.

Imprenta de Pablo Villar

# TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 19 de octubre de 1926

RELACION QUE SE CITA

## Pueblo de Alfaro

Concepto: Rústica Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
1802	Angel Calvo	2.º	1'85
1803	Atanasio Calvo	"	2'96
1804	Cecilio Calvo	"	2'22
1805	Clemente Calvo	"	1'85
1806	Eugenio Calvo	"	2'02
1807	Francisco Calvo	"	1'30
1808	Manuel Calvo	"	1'85
1809	Manuela Calvo	"	2'22
1810	Rosa Calvo	"	1'67
1811	Vicente Calvo	"	1'49
1813	Fermín Cordón	"	0'94
1814	Julián Cirdón	"	1'12
1825	Antonio Escudero	"	0'93
1826	Anacleto Escudero	"	2'96
1827	Baltasara Escudero	"	1'85
1830	Eulogio Escudero	"	2'96
1833	Gonzalo Escudero	"	1'48
1837	Higinio Escudero	"	0'75
1842	Miguel Escudero	"	0'75
1845	Saturnina Escudero	"	1'45
1846	Vicente Escudero	"	1'30
1848	Tomás Escudero	"	2'98
1850	Bonifacio Fraile	"	1'49
1854	Manuel Fraile	"	2'40
1857	Pascual Fraile	"	0'94
1858	Toribio Fraile	"	2'40
1865	Ecequiel García	"	1'49
1867	Francisco García	"	1'49
1871	Joaquín Gómez	"	0'75
1874	El mismo	"	1'77
1875	Manuel García	"	2'22
1879	Simón García	"	0'94
1882	Angel Garrijo	"	2'78
1886	Felipe González	"	1'85
1889	Juan González	"	0'56
1891	Fructuoso Hernández	"	2'96
1892	Agapito Jiménez	"	0'94
1905	El mismo	"	0'56
1907	Braulio Jiménez	"	1'67
1908	Casto Jiménez	"	2'59
1909	Cosme Jiménez	"	1'85
1895	Fidel Jiménez	"	0'94
1896	Francisco Jiménez	"	2'40
1896	Gervasio Jiménez	"	2'23
1899	Inocente Jiménez	"	1'29
1903	Jorge Jiménez	"	2'03
1904	Josefa Jiménez	"	0'75
1910	Juan Jiménez	"	0'37
1911	El mismo	"	1'30
1913	Julián Jiménez	"	0'75

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
1914	Manuel Jiménez	2.º	2'40
1915	El mismo	"	0'94
1920	Román Jiménez	"	1'49
1931	Bruno Marín	"	1'99
1934	Teófilo Marín	"	1'67
1935	Victor Marín	"	0'49
1936	Agustín Martínez	"	0'67
1937	Calixto Martínez	"	2'69
9138	Eleuterio Martínez	"	1'49
1944	Alvaro Moreno	"	2'22
1949	Laureano Moreno	"	2'22
1950	León Moreno	"	1'85
1952	Toribio Moreno	"	1'12
1953	Andrea Muñoz	"	2'22
1956	Pío Muñoz	"	2'03
1957	Santos Muñoz	"	1'11
1960	Ana Pérez	"	0'94
1961	Angel Pérez	"	2'03
1965	Cecilio Pérez	"	2'40
1969	Fermín Pérez	"	1'49
1975	Juán Pérez	"	0'75
1976	El mismo	"	0'94
1977	Leocadio Pérez	"	2'96
1978	León Pérez	"	1'49
1984	Raimundo Pérez	"	1'49
1987	Santos Pérez	"	0'64
1988	Segundo Pérez	"	0'94
1991	Venancio Pérez	"	2'03
1982	Victor Pérez	"	1'30
1993	Conrado Radriquer	"	0'94
1994	Blas Royo	"	1'67
1995	Gasimiro Royo	"	1'49
1996	Celestino Royo	"	1'30
1999	Pedro Royo	"	0'94
2000	Aniceto Ruiz	"	2'03
2001	Basilio Ruiz	"	2'04
2012	Leonor Ruiz	"	0'94
2014	Manuel Ruiz	"	1'49
2016	Simón Ruiz	"	2'22
2023	Nicolás Sáenz	"	2'96
2026	Gregorio Sesma	"	2'78
2029	Felipe Sáenz	3.º	7'89
2021	Simón Ruiz	"	3'83
2025	Angel Sesma	"	5'84
2027	Valentín Sesma	"	1'67
2028	Angel Velasco	"	1'67
2029	José Velasco	"	1'85
2063	Manuel Fernández	"	1'83
2115	Vicente Llorente	"	2'50
2117	Manuel Martínez	"	2'40
2122	Viuda de Aniceto Matute	"	2'27
2126	Florencio Matute	"	4'59
2127	Gregorio Matute	2. y 3.	6'10
2136	Fausto Medrano	"	4'24
2143	José Medrano	"	4'4
2148	Juan Medrano	"	5'36
2153	Manuel Medrano	3.º	2'13
2174	Basilio Mendizabal	2.º y 3.º	3'34
2178	Felipe Oñate	"	3'24
2243	Doroteo Rota	"	1'67
2250	Manuel Ruiz	2.	3'06
2251	Venancio Ruiz	3.º	3'19
2270	Martín Ortubia	2. y 3.	4'34
2037	León Bravo	2.º	1'35
2054	Clara Fernández	"	1'95
2062	León Fernández	"	1'76
2068	Prudencio Fernández	"	1'66
2073	Manuel Fernández	"	2'40
2084	Lino Lapeluzza	"	2'59
2088	Manuel López	"	2'96
2097	Fructuoso Llorente	"	1'67
2110	Florencio Llorente	"	1'58
2123	Antonio Matute	"	1'76
2125	Hos. de Cristino Matute	"	2'04
2126	Ignacio Matute	"	1'57
2131	Bernardino Medina	"	1'95
2139	Félix Medrano	"	1'57
2140	Fermín Medrano	"	2'13
2141	José Medrano	"	2'87
2155	Manuel Medrano	"	1'85
2166	Santiago Medrano	"	1'85
2170	Victoriano Medrano	"	1'58
2172	Abelino Mendizabal	"	2'96
2180	Juan Mendizabal	"	2'03
2183	Luis Mendizabal	"	1'85
2194	Alejandro Oñate	"	1'67

(Continuará)

## Ayuntamiento de Entrena

Año de 1926

Provincia de Logroño

Relación de las solicitudes recibidas en esta Alcaldía, solicitando la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1925

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Vecindad o domicilio	TERMINOS	SUPERFICIE DECLARADA			LINDEROS
			Fanegas	Celemines	Cuartillos	
Benito Ubis Barilonga	Entrena	Ruciadera	2			O. Pablo Bañares, P. Vicenta Sáenz, S. Simón Barriobero y N. José Alvarez
Id.	"	La Mora	1½			O. Florencio García P. Francisco Ulecia, E. Camino y S. el río
Nicolás Barriobero Medrano	"	Carrascal	2	6		N. Tomás Barriobero, S. Rufino Ruidíaz, E. Victoriano Andrés y O. la Senda
Id.	"	Cerrillo	2			N. Máximo Untoria, S. Marcial Padilla, E. José Pastor y O. Francisco Ulecia
Isabel Barriobero Osma	"	Cuatro Cantos	2			O. Eugenio García, P. Camino del Portillo, S. Eugenio García y N. Camino
Id.	"	Malacapa	1			O. Victoriano Barriobero, P. Fermín García, S. Benito Rodríguez y N. Petra Cerrolaza
José Alvarez González	"	Id.	2½			O. María Ortuño, P. Manuel Ruiz, S. Luciano Rodríguez y N. Rogelio Medrano
Id.	"	Senda del Cortijo		15		O. Gaspar Alvarez, P. Felisa Aragón, S. Camino y N. Bernabea Ortuño
Id.	"	Id.		6		O. Felisa Aragón, P. Silvino Cerrolaza, S. Félix Gros y N. Silvino Cerrolaza
Id.	"	Id.				Por todos los aires el solicitante
Francisco Izquierdo Rodríguez	"	Los Majadillos	4			O. José Alvarez, P. Gregorio Blanco, S. Petra Cerrolaza y N. Bernardino González
Isaac Andrés Sáenz	"	Cuatro Cantos	3			O. el Cerro, S. Ignacio Barriobero P. Pablo Bañares y N. el cerro
Victoriano Barriobero Osma	"	San Lázaro		8		O. Félix Blanco, P. el dueño, S. Isidro García y N. Félix García
Id.	"	Prado Buey		10		O. y N. inculto, P. Margarita Pablo y S. Río Caluzo
Tomás Ortuño Barriobero	"	El Carrascal		14		O. Ciriaco Blanco, P. Cecilio Narro, S. Parada y N. Eugenio Ruiz
Francisco Narro Medrano	"	Corravieja		6		O. Andrés Cerrolaza, P. Pedro Osma, S. Gregorio López y N. Francisco García
Zenón García Terroba	"	Id.	1			O. Camino, P. Silvino Cerrolaza, S. y N. Camino
Luciano Rodríguez Velilla	"	Cuatro Cantos	1			O. Camino, P. Aquilino Medrano, S. y N. Camino
Id.	"	Id.	1			O. María Ortuño, P. Eugenio Ruiz, N. el mismo S. Inocente Aragón
Id.	"	Id.		17		O. Ileo, P. Bartolomé Corral, S. Manuel Rodríguez y N. Ciriaco Blanco
Francisco Jalón Cerrolaza	"	Los Majadillos	1½			O. Francisco Jalón, S. Francisco Martínez, P. el mismo y N. Manuel Rodríguez
Victor Blanco Padilla	"	Id.	3½			O. Juan C. Padilla, P. Victoriano Barriobero, S. Isidro García y N. Ignacio Barriobero
Gregorio Blanco Rodríguez	"	Prado de los Monjos		6		O. Pedro Casado, P. Lucía Orío, S. Herederos de Saturnino Ramírez y N. Manuel Rodríguez
Pedro Casado Barilonga	"	Cabos Hondos		10		O. Félix Blanco, P. Félix Ulecia, S. Anselmo Izquierdo y N. Isidro García
Juan Sotés Montenegro	"	Carravieja		9		O. Francisco Jalón, P. vecinos de Lardero, S. Ciriaco Blanco y N. Vecinos de Lardero
Julián Rodríguez Sáenz	"	Cuatro Cantos	1½			O. Isidro García, P. Marcos Ulecia, S. Isidro García y N. Juan Sotés
Victoriano Rodríguez Royo	"	Carravieja	1½			O. Martín Corral, P. Senda, S. Florencio García y N. Manuel Pérez
Pedro Osma Padilla	"	El Sequeral	1			O. Manuel Rodríguez, P. Bonifacio Rodríguez, S. Simona Sáenz y N. vecinos de Navarrete
Simón Barriobero Santamaría	"	Cuatro Cantos	3			O. Rufino Ruidíaz P. Tomás Aragón, S. Río y N. Gregorio Pablo
Id.	"	Carravieja	2			O. Gregorio López, P. Juan Sotés, S. y N. el Río
Félix Blanco y Blanco	"	Id.		9		O. y P. la Senda y S. y N. el Río
Id.	"	Prado de los Monjos		3		O. Angel Ulecia, P. Segundo García, S. y N. Río y Camino
Id.	"	Piedra Tiesa	1			O. Pedro Osma, P. Telesforo Ruiz, S. Simón Barriobero y N. Gregorio Pablo
Francisco García Osés	"	Carravieja		10		O. Zenón García, P. Gregorio López, S. y N. Zenón García
Id.	"	Id.		4		O. el dueño, P. Pedro Osma, S. Florencio García y N. Pedro Osma
Martín Cerral Cerrolaza	"	Senda de las liebres		11		O. Juan Barriobero, P. y S. Pedro Pérez y N. Herederos de Timoteo Rodríguez
Id.	"	Cuatro Cantos	3			O. Timoteo Rodríguez, P. Telesforo Ruiz, S. Eugenio Ruiz y N. Nicasio Rodríguez
Id.	"	Id.		8		O. Herederos de Cruz Padilla, P. Francisco Ulecia, S. el mismo y N. Benito Rodríguez
Antonio García Terroba	"	Cerrillo		10		O. Francisco García, P. Francisco Domínguez, S. Isidro García y N. Margarita Pablo
Id.	"	Carravieja		2		O. Valdío P. Camino, S. Florencio García y N. Baltasara Laroca
Id.	"	Cuatro Cantos	1½			

(Continuará)